Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-393-ESPE-a-1

Crnl. E.M.C. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";*

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)";*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos";*

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)";*

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...)";*

Que el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina*: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En*

los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: *"Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación";*

Que el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: *"Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación";*

Que el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: *"Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción";*

Que el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: *"Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados (...)";*

Que el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio (...).";*

Que el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *"El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad;(...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad";*

Que el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";*

Que el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, las siguientes: *"(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado (...)";*

Que el artículo 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *"Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad (...)";*

Que el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: *"Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD) Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el período oficial de duración de los estudios (...)";*

Que el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, prevé: *"Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos";*

Que el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, dispone*: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos (...)";*

Que el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, señala: *"La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional";*

Que el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: *"La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeto al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda";*

Que el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: *"El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes";*

Que con Resolución CCFFAA-JCC-002-2026 de 11 de septiembre de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *"(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL EMC Henry Omar Cruz Carrillo como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" (...)";*
Que mediante Memorando Nro. CCFFAA-JCC-2026-004-M, de 11 de septiembre de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas dispuso al Rector Subrogante a la fecha, la entrega de funciones al señor CRNL E.M.C. Henry Omar Cruz Carrillo hasta el martes 15 de septiembre de 2026;

Que con Orden de Rectorado 2023-244-ESPE-a-1 de 12 de octubre de 2023, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) *Art.1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 034-2023 de fecha 25 de septiembre de 2023; la Resolución ESPE de lecha 6 de octubre de 2023. expedida por el Conseja Académico; y. con base en aquello: a) OTORGAR beca a la LIC. YILENA MONTERO REYES, MGTR., docente titular tiempo parcial del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Sede Latacunga, para que continúe sus estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Plata (UNLP), Argentina, a partir del 16 de octubre de 2023 hasta el 30 de abril de 2026, conforme los términos que expresamente se detallan en la matriz de beca nro. 014-2023.CCB misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado (...)";*

Que mediante Contrato de Compromiso de Devengamiento 2023-001-BECA/LCR-DOC-ESPE-a-2, celebrado el 16 de octubre de 2023, por el Crnl. de C.S.M Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, la Lcda. Yilena Montero Reyes, Mgtr., Beneficiaria; y los Señores Lisbet Rivero Reyes y Juan Pablo Narváez , Garantes; las partes convienen en lo siguiente: *"(...) CLÁUSULA TERCERA: OBJETO// 3.1 El objeto del presente contrato es el que se detalla a continuación: a) OTORGAR beca a la LIC. YILENA*

MONTERO REYES, Mgtr., docente titular tiempo parcial del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad de las Fuerzas Armadas . ESPE, Sede Latacunga, para que continúe sus estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Plata (UNKP). Argentina, mismo que se está desarrollando desde el 16 de octubre de 2023 hasta el 30 de abril de 2026, conforme a los términos que expresamente se detallan en la matriz de beca NRO. 014-2023.CCB misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado (...)";

Que a través de Memorando Nro. ESPE-SL-DCHS-2026-0550-M de 12 de abril de 2026, la Lcda. Yilena Montero Reyes, Mgtr., Profesora Titular Auxiliar 1 (TP) solicita al Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Sede Latacunga: *"(...) informar que la planificación curricular del programa doctoral ha sido cumplida en su totalidad dentro de los plazos previstos. No obstante, debido a los tiempos y procesos académicos propios de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, el Comité Doctoral aprobó mi anteproyecto de tesis en el mes de febrero de 2026, lo que ha implicado un ajuste en la temporalidad de las siguientes fases del proceso investigativo. Actualmente, cuento con la dirección de una tutora académica y me encuentro avanzando de manera continua en el desarrollo de la tesis doctoral, conforme a la planificación establecida. Sin embargo, considerando que la vigencia de la beca doctoral culmina en abril de 2026, se hace necesario solicitar una extensión del plazo que permita la culminación integral del proceso formativo e investigativo. En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito: 1648. La prórroga de la beca doctoral hasta el mes de diciembre de 2027, conforme la planificación establecida por el Programa Doctoral (...)";*

Que con Oficio S/N de 8 de junio de 2026, Martín Retamozo, en su calidad de Director del Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Plata (Argentina), certifica que Yilena Monteri Reyes, con cédula de ciudadanía Nro. 1726990813, se encuentra inscrita en el Taller de Tesis II, se anexa el reporte de materias aprobadas;

Que con Oficio S/N de 27 de julio de 2026, Martín Retamozo, en su calidad de Director del Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Plata (Argentina), deja constancia de que Yilena Montero Reyes, con cédula de ciudadanía Nro. 1726 990813, es alumna regular y se encuentra en la etapa final de sus estudios doctorales; además, se explica que su estancia presencial debe realizarse hasta octubre de 2026, en lugar de abril del mismo año, para contar con los capítulos desarrollados que permitan revisar su tesis junto con su directora, Dra. Victoria D'Amico, y se justifica la necesidad de ampliar el período de beca hasta el año 2027 para realizar las correcciones, completar la tesis y cumplir con su presentación y defensa pública, conforme a la planificación académica del programa;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-SL-DCHS-2026-1139-M de 29 de julio de 2026, la Lcda. Yilena Montero Reyes, Mgtr., Profesora Titular Auxiliar 1 (TP) informa al Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Sede Latacunga: *(...) En este sentido, aclaro que mi solicitud corresponde únicamente a una prórroga de un (1) año, la cual solicito sea contabilizada a partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado Nro. OR.2023-244-ESPE-a-1, mediante la cual se adjudicó oficialmente la beca doctoral, esto es, el 12 de octubre de 2023, y no desde la fecha de inicio del programa académico en la Universidad Nacional de La Plata. Esta precisión resulta necesaria porque, si bien el Doctorado inició sus actividades académicas en abril de 2023, el acto administrativo que formalizó mi condición de becaria y reguló la ejecución del contrato de beca fue precisamente la Orden de Rectorado OR.2023-244-ESPE-a-1, emitida el 12 de octubre de 2023, fecha desde la cual surten efecto las obligaciones y derechos derivados del beneficio otorgado por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Conforme consta en la Orden de Rectorado Nro. OR.2023-244-ESPE-a-1, emitida con base en la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0077 de 6 de octubre de 2023, se resolvió otorgarme una beca para continuar mis estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (Argentina), estableciendo expresamente que el período de vigencia de la beca comprende desde el 16 de octubre de 2023 hasta el 30 de abril de 2026, de conformidad con la matriz de beca Nro. 014-2023.CCB, la cual forma parte constitutiva de dicha Orden de Rectorado. En este contexto, y en atención a lo requerido mediante el Memorando Nro. ESPE-SL-DCHS-2026-1055-M, rectifico mi petición inicial y solicito que la extensión del plazo se conceda únicamente por un (1) año adicional, conforme lo autoriza el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, el cual establece que el becario que requiera un plazo adicional para finalizar sus estudios podrá presentar una solicitud debidamente motivada, respaldada por la universidad que oferta el programa, pudiendo autorizarse hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios, siguiendo el procedimiento institucional correspondiente. En consecuencia, solicito respetuosamente que se autorice la prórroga del plazo de la beca doctoral hasta el 30 de abril de 2027, fecha que corresponde exactamente al año adicional previsto en la normativa institucional, manteniéndose plenamente dentro del límite establecido por el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas (...)";*

Que con Informe Nro. DCHS-SL-2026-0025 de 3 de agosto de 2026, el Director del Departamento Ciencias Humanas y Sociales, Sede Latacunga, en su calidad de administrador y en relación con la ampliación de beca de la Lcda. Yilena Montero Reyes, Mgtr., previa exposición de motivos, concluye: *"(...) 1. El Memorando Nro. ESPE-VDC-2026-2977-M devolvió el trámite con dos observaciones principales: justificar la no ejecución de la estancia académica prevista para abril de 2026 y su reprogramación para octubre de 2026; y aclarar o rectificar el plazo de prórroga solicitado, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas. 2. Mediante Memorando Nro. ESPE-SL-DCHS-2026-1139-M, la becaria remitió documentación complementaria y rectificó el alcance de su solicitud, limitándola a una prórroga de un (1) año, hasta el 30 de abril de 2027, plazo que se encuentra dentro del límite previsto en el artículo 49 del Reglamento. 3. La reprogramación de la estancia doctoral para octubre de 2026 se encuentra académicamente motivada en razón del avance progresivo de la tesis doctoral y de la necesidad de realizar una revisión presencial integral cuando*

existan capítulos sustantivos desarrollados para análisis con la directora de tesis. 4. La solicitud de prórroga hasta el 30 de abril de 2027 resulta académicamente pertinente, pues busca permitir la culminación de la fase de investigación, elaboración, revisión y defensa de la tesis doctoral, sin exceder el primer año adicional previsto en la normativa institucional. 5. Desde el ámbito de competencia del Administrador del Contrato de Beca, existe criterio técnico favorable para que la Comisión de Becas conozca y analice la solicitud rectificada de prórroga de plazo y la reprogramación de la estancia doctoral, conforme al procedimiento institucional aplicable. 6. El criterio favorable contenido en este informe no constituye autorización automática de beneficios económicos, licencia con remuneración, licencia sin remuneración, viáticos, pasajes, seguro internacional u otros rubros, los cuales deberán ser solicitados expresamente y resueltos por las instancias competentes (...)". A su vez, recomienda: *"(...) 1. Se considere favorablemente la continuidad del trámite de prórroga de plazo para la culminación del programa doctoral de la Lcda. Yilena Montero Reyes, Mgtr., hasta el 30 de abril de 2027, conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. 2. Se considere la autorización de la reprogramación de la estancia doctoral para octubre de 2026 en la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, por guardar pertinencia académica con la fase de investigación, revisión de avances, acompañamiento tutorial y consolidación de la tesis doctoral. 3. De ser autorizada la prórroga, esta deberá constar en el contrato modificatorio correspondiente, precisando su alcance, duración, obligaciones de la becaria y condiciones académicas, administrativas y contractuales aplicables. 4. Cualquier beneficio económico adicional, licencia con o sin remuneración, viáticos, pasajes, seguro internacional u otro rubro asociado a la prórroga o estancia doctoral deberá ser solicitado expresamente y resuelto por las instancias competentes, de conformidad con la normativa institucional vigente y la disponibilidad presupuestaria. 5. Se mantenga el seguimiento académico, administrativo y financiero de la becaria hasta la defensa doctoral, obtención del grado académico y entrega de la documentación final exigida por la normativa institucional".*

Que mediante informe de la Comisión de Becas Nro. 016-2026 de 15 de septiembre de 2026, recomienda al Consejo Académico, lo siguiente: *"(...) • ACOGER el Informe Nro. DCHS-SL-2026-0025 de 03 de agosto de 2026, suscrito por el Dr. Carlos Enrique Proaño Rodríguez, Mgtr., Director del Departamento Ciencias Humanas y Sociales, Sede Latacunga y Administrador de Contrato de Beca Doctoral; • Toda vez que la Comisión de Becas es competente para pronunciarse sobre la solicitud de extensión de plazo, considerando el artículo 5, literal j., del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad, que señala: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) Analizar y recomendar sobre las solicitudes de los becarios que requieren ampliar los plazos estipulados en el contrato. (...)"; se recomienda: ACEPTAR la ampliación del plazo de vigencia de la beca otorgada mediante Orden de Rectorado Nro. 2023-244-ESPE-a-1 de 12 de octubre de 2023, presentada por la Lcda. Yilena Montero Reyes, Mgtr., becaria de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, constante en la Matriz de Beca Nro. 014-2023.CCB de fecha 27 de septiembre de 2023, hasta el hasta (SIC) el 30 de abril de 2027, de conformidad a la Matriz de Beca No. 004-2026.CCB de 08 de septiembre de 2026, a fin de que culmine sus estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina. Así como, ACEPTAR la reprogramación de la estancia doctoral para octubre de 2026 en la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, por guardar pertinencia académica con la fase de investigación, revisión de avances, acompañamiento tutorial y consolidación de la tesis doctoral. • En caso de ser aceptada la solicitud de extensión de plazo presentada por la Lcda. Yilena Montero Reyes, Mgtr., respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en consideración lo descrito en el memorando Nro. ESPE-UBUN-2026-1467-M de 19 de agosto de 2026, mismo que establece: "(...) considerando el período comprendido entre el 15 de octubre de 2023, fecha de inicio del programa de Doctorado, y el 30 de abril de 2027, fecha de finalización contemplada en la primera extensión de plazo, la duración de la beca corresponde a 3 años, 6 meses y 15 días. En aplicación de la disposición normativa y contractual antes citada, el período de devengamiento correspondiente al triple de la duración de la beca asciende a 10 años, 6 meses y 15 días (...)". • De ser favorable el requerimiento presentado por la becaria, se deberá REEMPLAZAR la Matriz de Beca No. 014-2023.CCB de fecha 27 de septiembre de 2023, adjunta a la Orden de Rectorado Nro. 2023-244-ESPE-a-1; por la Matriz de Beca No. 004-2026.CCB de 08 de septiembre de 2026 de la Lcda. Yilena Montero Reyes, Mgtr., suscrita por el Vicerrectorado de Docencia, la Analista de Bienestar Universitario 2; y, la Dirección de la Unidad de Bienestar Universitario. • De ser favorable la solicitud presentada por la becaria, se deberá REQUERIR a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo, en los términos y plazos constantes en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado".*

Que mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2026-072 de 08 de octubre de 2026, el Consejo Académico resuelve: *"(...) Art. 1.- ACOGER favorablemente el Informe No. DCHS-SL-2026-0025 de 03 de agosto de 2026 suscrito por el Administrador de Contrato de Beca Doctoral; así como el Informe de la Comisión de Becas nro. 016-2026, de fecha 15 de septiembre de 2026, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en tal sentido, recomendar al Sr. Rector lo siguiente: a) ACEPTAR la ampliación del plazo de vigencia de la beca otorgada mediante Orden de Rectorado Nro. 2023-244-ESPE-a-1 de 12 de octubre de 2023, presentada por la Lcda. Yilena Montero Reyes, Mgtr., becaria de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, constante en la Matriz de Beca Nro. 014-2023.CCB de fecha 27 de septiembre de 2023, hasta el hasta el 30 de abril de 2027, de conformidad a la Matriz de Beca No. 004 2026.CCB de 08 de septiembre de 2026, a fin de que culmine sus estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina. Así como, ACEPTAR la reprogramación de la estancia doctoral para octubre de 2026 en la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, por guardar pertinencia académica con la fase de investigación, revisión de avances, acompañamiento tutorial y consolidación de la tesis doctoral. b) En caso de ser aceptada la solicitud de extensión de plazo presentada por la Lcda. Yilena Montero Reyes, Mgtr., respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en consideración lo descrito en el memorando Nro. ESPE UBUN-2026-1467-M de 19 de agosto de 2026, mismo que establece: "(...) considerando el período comprendido entre el 15 de octubre de 2023, fecha de inicio del programa de Doctorado, y el 30 de abril de 2027, fecha de finalización contemplada en la primera extensión de*

plazo, la duración de la beca corresponde a 3 años, 6 meses y 15 días. En aplicación de la disposición normativa y contractual antes citada, el período de devengamiento correspondiente al triple de la duración de la beca asciende a 10 años, 6 meses y 15 días (…)". c) De ser favorable el requerimiento presentado por la becaria, se deberá REEMPLAZAR la Matriz de Beca No. 014-2023.CCB de fecha 27 de septiembre de 2023, adjunta a la Orden de Rectorado Nro. 2023-244-ESPE-a 1; por la Matriz de Beca No. 004-2026.CCB de 08 de septiembre de 2026 de la Lcda. Yilena Montero Reyes, Mgtr., suscrita por el Vicerrectorado de Docencia, la Analista de Bienestar Universitario 2; y, la Dirección de la Unidad de Bienestar Universitario. d) De ser favorable la solicitud presentada por la becaria, se deberá REQUERIR a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo, en los términos y plazos constantes en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado";

Que mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-2863-M de 10 de octubre de 2026, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al infrascrito, la Resolución Nro., ESPE-CA-RES-2026-072 de 08 de octubre de 2026, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, referente a la solicitud de extensión de plazo para culminación de estudios de Doctorado de la Lcda. Yilena Montero Reyes, Mgtr.;

Que con fecha 11 de octubre de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-2863-M, se dio la disposición a la Secretaria General para verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado;

Que la solicitud de extensión de plazo presentada por la Lcda. Yilena Montero Reyes, Mgtr., mediante Memorando Nro. ESPE-SL-DCHS-2026-0550-M, de 12 de abril de 2026, fue ingresada antes del vencimiento del período de vigencia de la beca, establecido para el 30 de abril de 2026;

Que resulta pertinente y factible conceder la extensión solicitada y cuenta con el sustento académico y jurídico correspondiente en consideración al avance progresivo de la tesis doctoral y a la necesidad de culminar las fases de investigación, elaboración, revisión y defensa de la tesis como requisito para finalizar el Programa de Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, conforme se desprende de los informes y documentos académicos que sustentan el expediente; y, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, Codificado, que establece que los programas de doctorado presenciales desarrollados a través de estancias pueden tener una duración de hasta cinco (5) años y prevé la posibilidad de autorizar, a solicitud motivada del becario y previo cumplimiento del procedimiento correspondiente, hasta un año adicional para la culminación de los estudios, por lo que la extensión hasta el 30 de abril de 2027 se enmarca en el límite temporal previsto en la normativa institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

Artículo. 1.- Acoger la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2026-072 de 08 de octubre de 2026 del Consejo Académico; así como el informe de la Comisión de Becas Nro. 016-2026 de 15 de septiembre de 2026.

Artículo. 2.- Aprobar la reprogramación de la estancia doctoral para octubre de 2026 en la Universidad Nacional de La Plata Argentina por guardar pertinencia académica con la fase de investigación, revisión de avances, acompañamiento tutorial y consolidación de la tesis doctoral.

Artículo. 3.- Aprobar la extensión de plazo de beca otorgada a la Lcda. Yilena Montero Reyes, Mgtr., becario de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, contabilizada desde el 01 de mayo de 2026 hasta el 30 de abril de 2027, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Plata (Argentina).

Artículo 4.- Reemplazar la Matriz de Beca Nro. No. 014-2023.CCB de fecha 27 de septiembre de 2023, adjunta a la Orden de Rectorado Nro. 2023-244-ESPE-a 1; por la Matriz de Beca No. 004-2026.CCB de 08 de septiembre de 2026 de la Lcda. Yilena Montero Reyes, Mgtr., suscrita por el Vicerrectorado de Docencia, la Analista de Bienestar Universitario 2; y, la Dirección de la Unidad de Bienestar Universitario, matriz que será parte integrante de esta Orden de Rectorado.

Artículo 5.- Respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en consideración lo señalado en el Memorando Nro. ESPE-UBUN-2026-1467-M de 19 de agosto de 2026.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato modificatorio a ser suscrito por la Lcda. Yilena Montero Reyes, Mgtr., en función a lo otorgado en la presente Orden de Rectorado.

Artículo 7.- Notificar la presente Orden de Rectorado la Lcda. Yilena Montero Reyes, Mgtr.; a la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario; al Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Latacunga; y, al Coordinador Jurídico, para el cumplimiento de la normativa señalada.

Artículo 8.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director de la Sede Latacunga; Director de Talento Humano, Director de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 14 días del mes de octubre de 2026.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HENRY OMAR CRUZ CARRILLO

Henry Omar Cruz Carrillo
Coronel E.M.C. Ph.D.

Elaborado por:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA AUGUSTA DE LA TORRE PHUMA

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Analista de Secretaría General

Supervisado por:

Alexandra Berenice Valdospinos Castro
Time Stamping Security Data

Dra. Alexandra Berenice Valdospinos Castro, Mgtr.
Secretaria General